

ESTUDIANTES

Respuesta a la Aplicación de la Ley de Inmigración

La Mesa Directiva está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y con brindar un entorno seguro y acogedor para ellos, sus familias y el personal, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio.

A menos que lo exija la ley estatal o federal, sea necesario para administrar un programa educativo con apoyo estatal o federal, o se presente una citación judicial, una orden judicial o una orden judicial válida, el personal del Distrito no realizará ninguna de las siguientes acciones:

1. Solicitar o recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de un estudiante o sus familiares (Código de Educación, artículo 234.7).
2. Solicitar o requerir información o documentos, excluyendo otra información o documentos permitidos, sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de un estudiante o sus familiares (Código de Educación, artículo 234.7).
3. En la medida de lo posible, divulgar o proporcionar por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera a un oficial o empleado de una agencia encargada de la aplicación de la ley migratoria:
 - a. Los expedientes académicos o cualquier información sobre un estudiante, su familia o su hogar, como la información personal según se define en el Código Civil, artículo 1798.3, información sobre el domicilio del estudiante o información sobre su itinerario de viaje sin el consentimiento escrito de los padres/tutores (Código de Educación, artículo 234.7)
 - b. Los expedientes personales de cualquier empleado del Distrito, la información personal de cualquier empleado del Distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial del empleado (Código de Educación 234.7; Código de Gobierno 7285.2)
4. Otorgar permiso a un oficial o empleado de una agencia encargada del control migratorio para entrar a un autobús escolar, a cualquier otro medio de transporte proporcionado por el Distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del Distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el Distrito (Código de Educación, artículo 234.7; Código de Gobierno 7285.1).

No obstante, el personal del Distrito no obstruirá, interferirá ni impedirá de ninguna manera a un oficial o empleado de una agencia encargada del control migratorio que, sin embargo, entre a un medio de transporte proporcionado por el Distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del Distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el Distrito.

El Superintendente o su designado informará oportunamente a la Mesa Directiva sobre cualquier solicitud de un oficial o empleado de una agencia encargada del control migratorio para cualquiera de los siguientes asuntos: (Código de Educación, Sección 234.7)

1. Expedientes educativos o cualquier información sobre un estudiante, su familia o su hogar
2. Expedientes personales de cualquier empleado del Distrito, información personal de cualquier empleado del Distrito según se define en el Código Civil, Sección 1798.3, o cualquier otra información confidencial de un empleado
3. Permiso para entrar a un autobús escolar, a cualquier otro medio de transporte proporcionado por el Distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del Distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinados por el Distrito

Dichos informes se proporcionarán de manera que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información que pueda ser identificable. (Código de Educación 234.7)

Según la ley, la Política de la Mesa Directiva 0410 - No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito y la Política de la Mesa Directiva 5145.3 - No Discriminación/Acoso, a ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades, ni será objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal en los programas y actividades del Distrito por su estatus migratorio o el de su familia, ni por negarse a proporcionar información relacionada con dicho estatus. (Código de Educación 200, 220, 234.1)

Los recursos y datos recopilados por el Distrito no se utilizarán, directamente ni por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas por su origen nacional, estatus migratorio, religión u otras características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

El Superintendente o su designado proporcionará a los padres/tutores la información y las notificaciones especificadas en el Código de Educación 234.7, incluyendo información sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, y sus derechos en relación con la aplicación de las leyes de inmigración.

El Superintendente o su designado desarrollará procedimientos y podrá capacitar al personal sobre las interacciones con un oficial o empleado de una agencia encargada de la aplicación de las leyes de inmigración, incluyendo la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Expedientes educativos o cualquier información sobre un estudiante, su familia o su hogar.
2. Registros personales de cualquier empleado del Distrito, información personal de cualquier empleado del Distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados.
3. Permiso para entrar a un autobús escolar, a cualquier otro medio de transporte proporcionado por el Distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del

Distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinados por el Distrito. El Superintendente o su designado proporcionará al Departamento de Educación de California, previa solicitud y en la forma solicitada, copias de esta política, de cualquier reglamento administrativo relacionado y de cualquier otra política y reglamento administrativo de la Mesa Directiva exigido por el Código de Educación 234.7.

Las quejas por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento basadas en el estatus migratorio real o percibido se presentarán de acuerdo con la Política/Reglamento Administrativo 1312.3 de la Mesa Directiva - Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Superintendente o su designado proporcionará al Departamento de Educación de California, previa solicitud y en la forma solicitada, copias de esta política, de cualquier reglamento administrativo relacionado y de cualquier otra política y reglamento administrativo de la Mesa Directiva exigido por el Código de Educación 234.7.

Tras la notificación y verificación de que un agente de las fuerzas del orden público o de inmigración ha entrado en una escuela, propiedad o parada de autobús del Distrito con el fin de hacer cumplir la ley de inmigración, el Superintendente o su designado emitirá una notificación a los empleados del Distrito y a los padres/tutores, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación entregada al Distrito, o en casos que involucren investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil. La notificación incluirá la siguiente información:

- Identificar la presencia de agentes de inmigración;
- El lugar o área donde se lleva a cabo la aplicación de la ley de inmigración;
- Si la aplicación de la ley se realiza en la propiedad o escuela del Distrito, indicar la hora de entrada; e
- Identificar al punto de contacto del Distrito para preguntas adicionales.

Tras la presencia de agentes de las fuerzas del orden público o de inmigración en la propiedad o escuelas del Distrito, el Superintendente o su designado emitirá otra notificación indicando la hora en que el agente de las fuerzas del orden público, de inmigración o de inmigración abandonó la propiedad o escuela escolar del Distrito.

El Superintendente o su designado utilizará las plataformas de comunicación existentes para emitir las notificaciones requeridas mencionadas anteriormente. La notificación se emitirá en todos los idiomas que indiquen las familias del Distrito. Los avisos se redactarán de forma que el personal del Distrito y las familias de los estudiantes puedan comprenderlos fácilmente y de forma que se reduzcan las interrupciones escolares.

Política aprobada: 24/2/2026